



Procurador General de Herencia
 y no Honor enfiteus de Dominio
 2º del perlas



En el nombre de Dios Amen se todos me
nifesto que yo Hieronimo Anon apor-
tado Virgo del Villar de Millan del Rey
no de vista de grado, de un año si en fin
nombrando los otros procuradores por
muy de Sargos. Los constituydos
grados y ordenados Sargos de nuevo Sargos
constituye en su ordeno cinco oficiales y los
comen Sargos Sargos general procurador
miso anualmente manente que la spici-
alidud ala generalidad no de roque ni
por el contrario apabien a vos el Ser-
nible Domingo. El porante Virgo
del lugar de Villa Nueva del Reyno
de Sargos. Presente y futuro cargo de
procurador y representante general mente
proprio para que por mi comulca

mo quedel dicho en pporador de
mandar sacar uslti colar otorgar
confesar sacar uslti y colado en su
poder amonesterio como fuen del de
Sedro trasen juramento de dicho lugar
de Villa Rica de diez y seis libras
faldos y quita de otros monedas
las quales dicho escupen mensurador acom
plimiento de pago de Aquellas fin
quenta libras que se me obligo a pagar
en las cabales pzas las quales se capon
al da de san Miguel de setecientos
del año pasado de mil eysuentas
penta y seis segun conto con auto
publico firmado por dicho Sedro lo
casi uslti y putado por san
tuo martin de moxun publico
noto fo exento Calendario de qual
sequi otra pcon y perra

101
cuerpos colligios y similitudines
de qualquiera estado que y condition
sean de quien en un mte o y fuen
nuestro tota y qualquiera sumas y
canhadas de dineros y rentas de cualquier
naturados cosas deudas de pzas y cosas
obras de qual especie y calidad que
sean mas y am en qualquiera ma
nera tota y per tota y que
pertenean me pueden y de con po
dran y del dho en qualquiera ma
nera y tiempo y por qualquiera can
se veniente fue asien otorga y
dolo que con uslti y colar y pueda
otorgar y otorga a pzas albaranes
defendidos en allibones de qual
quien comandos y otras obligaciones
de pzas de pzas y uslti fin y

quien fuesse Prometo en mi mano para
que si yo o a qual de los dos aduefros
despues de esta escritura de absolucion
de qual quien fuesse de escumunio
y nulidad de integro demandar
y obtener sentencia y otorgar sin mas
letras cartas y provisiones de gracia de
justicia y otras presentando y delos por
sentencia o presentacion de cartas por
blancas. Eaten por quien se fiesse y alos
dichos pleitos susfalta mente suble
turi y a qual de aquellos reuocar
lotas y ende una o mas cartas que lexi
mias y blitantes y poruando y remigantes
casas de unde mente conpleto y ende
que me por y lo que y o murio Ean
a y fuesse poruando alos de los folios
dichos presente fiesse y Prometiendo
Eaten por firme a gradallo y uale

101
deso y seguro que quien que por el dicho
murio y fuesse poruando y ende
casas y reuocar de aquellos conpleto
dente de dependente y remigantes y
demandado y ende colrado otorgado
en allendo dicho fiesse y poruando y
prouando conpleto y o murio y
poruando mente fiesse y aquello
reuocar en tiempo al yuro ante
breuistas y aduefros y lo fuesse y en
contrario uno poruando con todos sus cartas
y alos y reuocar y obligacion de mi
poruando y ende y o murio y ende
y fiesse y ende y o murio y ende
Eaten fiesse y fiesse y ende y ende
Munlla del Reino de Valencia y
onze dias del mes de noviembre
del año contado del nacimiento de
nuestro señor Jesu christo de mil seys
centos y treinta y seys fiesse y ende



GOBIERNO
DE ARAGÓN